



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2024-0164-M**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2024**

**PARA:** Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ASUNTO:** Observaciones al proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY

De mi consideración:

Con un cordial saludo, me dirijo a usted y una vez que se ha conocido el proyecto de ordenanza, presentado dentro de la comisión de movilidad en sesión ordinaria No. 018, y sesión extraordinaria No. 10, sobre la **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY**, me permito realizar las siguientes observaciones:

1. Dado que el proyecto de ordenanza, tiene como objetivo “(...) *la regulación y control del servicio de entregas y/o reparto a domicilio (delivery), que efectúen personas naturales en forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones o por intermedio de personas jurídicas cuyo giro de negocio se concentre en mensajería y/o delivery, que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, a través del establecimiento de los requisitos para la habilitación de las y los prestadores que cumplen con esta actividad. El ámbito de aplicación es el correspondiente a la jurisdicción del Distrito Metropolitano. Se sugiere se considerar las competencias y facultades de la Secretaria de Movilidad y Agencia Metropolitana de Tránsito y la Agencia Distrital de Comercio, para determinar un proceso sancionatorio óptimo (...)*”.
2. La Resolución No. 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias, en su Artículo 4, determina (...) *tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito transporte terrestre y seguridad vial (...)*; por lo que el proyecto de ordenanza entre sus objetivos principales, debe ser controlar, registrar, y otorgar permisos de circulación de las motocicletas destinadas a Delivery, por lo que se sugiere que la Agencia Metropolitana de Tránsito por medio de un permiso de operación o registro de circulación con la finalidad de controlar a los vehículos se encuentren matriculados. Adicionalmente por medio del registro de circulación sea posible designar un color distintivo para que sean fácilmente identificables en las vías, de esta manera se facilitara el control por parte de la AMT.
3. En referencia al Oficio Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0188-O, de fecha 20 de



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2024-0164-M**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2024**

marzo del 2024, suscrito por el economista Esteban Melo, en calidad de Director General de Comercio de la Agencia de Comercio, en el título de conclusiones y recomendaciones en su numeral 2 indica “(...) El prestador de servicio de Delivery, no puede ser considerado dentro de los 3 sectores que atiende la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercialización, por cuanto el objeto de prestación de servicio es totalmente diferente, a las clasificaciones que se encuentran señaladas en el Art. 1343 de la Ordenanza Metropolitana No. 001-2019 (Código Municipal), sin embargo de acuerdo al 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y como tal, esta atribución no estaría enmarcada dentro de las atribuciones de esta Agencia (...)”, es importante analizar si es viable otorgar la competencia del registro y emisión del certificado a la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercialización.

4. Art. 5.- Formulario y requisitos para el registro de prestadores. En su literal h determina (...) *Comprobante de pago de la tasa por emisión del certificado.* (...); se recomienda establecer el valor de la tasa, acorde el salario básico unificado.
5. El artículo 17 infracciones leves, del proyecto de ordenanza en el inciso segundo indica “*La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con 20% del salario básico unificado (SBU).*”, se sugiere determinar tiempo de reincidencia.
6. El artículo 18 infracciones graves, del proyecto de ordenanza en el inciso segundo indica “*La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con 30% del salario básico unificado (SBU)*”, se sugiere determinar tiempo de reincidencia.
7. Art. 19.- Infracciones muy graves. - “*(...) La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con 100% del salario básico unificado (SBU); y, con la inhabilitación en el registro por seis meses calendario (...)*”. se sugiere determinar tiempo de reincidencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2024-0164-M**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Maria Cristina Lopez Gomez de la Torre

**CONCEJALA METROPOLITANA**

**DESPACHO CONCEJAL LOPEZ GOMEZ DE LA TORRE MARIA CRISTINA**

